

Expte.

DI-2774/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza  
Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 5 de diciembre de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo a la falta de respuesta a la reclamación presentada por el señor ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado en diversas ocasiones, la última de ellas en fecha 2 de junio de 2016.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de este escrito, con fecha 12 de diciembre de 2016 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, con el fin de obtener información sobre el estado de la cuestión planteada.

**TERCERO.-** El día 22 de marzo de 2017 tuvo entrada en esta Institución el escrito emitido de la Administración, según el cual:

*“Con fecha 19 de noviembre de 2015, tiene entrada en el Registro General de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción, a favor de D. ..., emitiéndose resolución de denegación de la prestación por el Director Provincial del IASS de Zaragoza, al deducirse de la documentación obrante en el expediente administrativo y de los ingresos declarados en el mismo, la dificultad de verificar la situación real familiar, convivencia y económica de la unidad familiar del solicitante, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme establece el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAI en desarrollo a al citada Ley 1/1993.*

*El interesado presenta reclamación contra la resolución de denegación de la prestación por el Director Provincial del IASS de Zaragoza.*

*Con fecha 18 de noviembre de 2016, se emite resolución por la*

*Comisión de Reclamación del IAI y con fecha 29 de noviembre de 2016 es notificada directamente al interesado.*

*Por otra parte, señalar que con fecha 2 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro General de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, nueva solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción, a favor de D. ..., emitiéndose resolución de denegación de la prestación por el Director Provincial del IASS de Zaragoza, al deducirse de la documentación obrante en el expediente administrativo, de la valoración del responsable del seguimiento y de los ingresos declarados en el mismo, la dificultad de verificar la situación real familiar, convivencia y económica de la unidad familiar del solicitante, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme establece el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAI en desarrollo a al citada Ley 1/1993.*

*Con fecha 15 de septiembre de 2016, el interesado interpone reclamación en la que manifiesta su disconformidad con la misma.*

*Dicha reclamación será resuelta por la Comisión de Reclamación del IAI y notificada directamente al interesado.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto

de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como fin estudiar la tardanza de la resolución del recurso presentado por el señor ... contra la resolución emitida por el IASS, por la que se le deniega la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Pese a que la Administración responde que la Comisión de Reclamaciones del IAI resolverá la reclamación mencionada, no establece sin embargo ningún plazo. Según el escrito, el pasado 15 de septiembre se presentó dicho recurso, habiendo transcurrido en consecuencia seis meses, que si bien no es de los supuestos más dilatados de los que esta Institución ha conocido, sí es un plazo suficiente para constatar si se reunían o no los requisitos para ser perceptor de la prestación, sobre todo si se tiene en cuenta con que basta revisar la documentación presentada.

En relación al plazo para su resolución, el *Decreto 117/2007, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción*, en su Artículo Undécimo dispone que: *“si transcurridos tres meses desde la interposición de la reclamación no se hubiera dictado la correspondiente Resolución, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación.”*

En el presente caso y atendiendo el sentido literal de la norma, este recurso debería entenderse desestimado de forma presunta, si bien, de la respuesta emitida por la Administración se infiere que existe voluntad de resolver la reclamación.

Es por ello que, tal y como tantas veces hemos dicho en anteriores ocasiones, esta Institución considera necesario que estas reclamaciones sean resueltas en un tiempo relativamente breve, más en este caso en el que la Administración cuenta con toda la información necesaria para pronunciarse, con el fin de que los interesados puedan adoptar las medidas que más oportunas estimen, especialmente la posibilidad de tramitar nuevas prestaciones.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la Reclamación presentada por el señor ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 24 de marzo de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

